ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA LAS ARTES, CULTURA, CIENCIA Y DEPORTE POSIBILIDADES

TITULO PRIMERO

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "**Fundación de Beneficencia para las Artes, Cultura, Ciencia y Deporte Posibilidades**", en adelante la **"Fundación"**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Posibilidades ACCD". La presente Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director/directora", "presidente", "tesorero/tesorera" y "secretario/secretaria", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo Tercero: Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Fundación será el fomento, contribución y apoyo para el desarrollo formativo musical, deportivo, científico, artístico y cultural en niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Además, la Fundación tendrá como finalidades:

a) promover, desarrollar, apoyar, financiar y/ o monitorear actividades que contribuyan a la formación cultural, musical, deportivos y/o científicos;



b) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

c) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias, música, cultura, deporte, tecnología, históricas, sociológicas, antropológicas, psicológicas, psiquiátricas y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos sociales, científicos, tecnológicos y prácticos en materia de desarrollo humano y social en todos sus ámbitos;

d) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo social;

e) propiciar el acceso al aprendizaje a través de las artes, deporte y ciencia.

f) promover y fomentar el acceso a la cultura como un derecho humano;

g) contribuir con la erradicación de la discriminación y segregación social de cualquier tipo, a través de la cultura, las ciencias, la artes y el deporte;

h) realizar, promover, financiar y apoyar conciertos musicales, campeonatos, muestras y otros afines, ya sean de carácter público o privado, gratuitos, pro--fondos o a beneficio, con fines artísticos, educativos, didácticos, etc.; y

i) realizar, apoyar, promover y difundir expresiones culturales, artísticas, científicas y deportivas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas.

Para la consecución del objeto y finalidades señaladas, la Fundación podrá:

a) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;

b) invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración;

c) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;

d) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;



e) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;

f) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;

g) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;

h) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;

i) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;

j) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas regionales, nacionales o internacionales;

k) promover, desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;

l) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas;

m) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;

n) crear estructuras institucionales internas para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y

o) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Domicilio. El domicilio de la Fundación será Avenida Presidente José Batlle y Ordoñez Nº 4502, Of. 406, comuna de Ñuñoa, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA * DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE *

Artículo Quinto: **Duración**. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Artículo Sexto: **Del Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **dos millones de pesos**, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

a) los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que a éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA * DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE *

De acuerdo a los fines de la Fundación, el patrimonio será utilizado de un modo racional y prudente para financiar todas las gestiones inherentes, propias, pertinentes y oportunas que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades.

Implementación de las actividades orientadas a la promoción, difusión y generación de nuevos proyectos y recursos.

Contratación de personal idóneo para el funcionamiento de la fundación, así como el soporte administrativo que se requiera para sus operaciones.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Niños, niñas y adolescentes de todo el país, continente y planeta, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de su Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores más. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigidos a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse por videoconferencia.

I. MUNICIPALIDAD DE NUÑOA * DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes: y,
f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir;

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA * DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE

celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, cuando deba realizar transferencias bancarias o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA * DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, definirá un nuevo Presidente, quien ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

El Directorio podrá definir un número mínimo de Miembros Colaboradores que en su conjunto podrán designar un Director que los represente.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el otro.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA * DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO * MINISTRO DE FE

Fundador vivo, activo o en plena capacidad, y en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física de ambos, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio y la aprobación expresa del o los Fundadores vivos, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada BOMBEROS DE CHILE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las



que durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1) **Carolina María José Arias Jara**, cédula nacional de identidad número 13.729.837-6, quien ocupará el cargo de Presidenta y durará tres años en el cargo de directora;
2) **Mauricio Alejandro Badal Zeisler**, cédula nacional de identidad número 13.258.032-4, quien ocupará el cargo de Tesorero y durará tres años en el cargo de director;
3) **Claudia Bélgica Sepúlveda Garrido**, cédula nacional de identidad número 16.347.702-5, quien ocupará el cargo de Secretaria y durará tres años como directora;
4) **Gorky Igor Largo Collao**, cédula nacional de identidad número 16.134.318-8 quien ocupará el cargo de Director y durará tres años en dicho cargo;
5) **Ricardo Salvador Said Heresi**, cédula nacional de identidad número 7.578.956-4 quien ocupará el cargo de Director y durará tres años en dicho cargo.

Artículo Segundo Transitorio: El Directorio celebrará sesiones ordinarias 1 vez por mes durante su primer año de funcionamiento, contado desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Todo lo referido a citaciones, modalidad de las sesiones y a las sesiones extraordinarias que se lleven a efecto durante este periodo inicial, se realizarán de la misma forma que señala el Artículo Décimo de estos Estatutos.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere amplio poder a doña Carolina María José Arias Jara y a don Mauricio Alejandro Badal Zeisler, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen los estatutos de la Fundación en la secretaría municipal que corresponda y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. También se les faculta para aceptar las modificaciones que la respectiva secretaría municipal estime convenientes o necesarias introducirles y, en



general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

Carolina María José Arias Jara

Rut 13.729.837-6

Mauricio Alejandro Badal Zeisler

Rut 13.258.032-4

Claudia Bélgica Sepúlveda Garrido

Rut 16.347.702-5

Gorky Igor Largo Collao

Rut 16.134.318-8

Ricardo Salvador Said Heresi

Rut 7.578.956-4

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTRO DE FE